

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.158

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO PRIMER INFORME DE
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión P.
Especial de Turismo, 1 PRESENTADA, 1
RECHAZADA, 6-06-2019).**

24-06-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO
AGROPECUARIO (PIMA) PARA QUE SEGREGUE Y DONE PARTE DE UN
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
TURISMO, ESPACIO EN EL QUE FUE CONSTRUIDO EL CENTRO NACIONAL
DE CONGRESOS Y CONVENCIONES**

ARTÍCULO 1- Autorícese al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), cédula jurídica número tres - cero cero siete – cero cuatro cinco nueve cuatro dos (N.º 3-007-045942), para que del bien inmueble de su propiedad que se describe así: Inmueble inscrito en el Registro Nacional, bajo Sistema de Folio Real, partido de Heredia, matrícula cuatro – uno cuatro uno cinco siete cinco - cero cero cero (N.º H-141575-000), naturaleza: construir con 1 edificio y 4 bodegas; situado en la provincia de Heredia, distrito cuarto, Ulloa, cantón uno, Heredia; con una medida según Registro Público de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (440.458 m²), que linda al norte con calle pública con 640 m 16 cm, y otros, al sur con Autopista General Cañas con 841 m 60 cm, al este con Hacienda El Barrial S.A. y al oeste con Lechería La Pitahaya S.A., para que segregue y done un lote en favor del Instituto Costarricense de Turismo, cédula cuatro –cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro uno – uno cinco (4-000-042141-15). El lote a segregar tendrá una medida de cien mil metros cuadrados (100.000 m²) donde actualmente se encuentran las instalaciones del Centro Nacional de Congresos y Convenciones de Costa Rica.

El resto de la finca madre se lo reserva el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

ARTÍCULO 2- El catastro del plano para la perfección de esta segregación y traspaso, deberá darse dentro de los dieciséis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley. De no darse este condicionamiento legal, esta Ley quedará sin efecto y deberá ser presentado un nuevo proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de segregación y traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.º21.158-I-137
Elabora Martha 24-06-2019
Lee: Ileana
Confronta Ivania
Fecha: 24-06-2019